



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO: CONCILIACIÓN

Superintendencia
de Sociedades



Sticker **ENTRADA**
Bogotá D.C.

AL CONTESTAR CITE:
12025-01-555146

TIPO: ENTRADA	FECHA: 01-08-2025 15:21:12
REMITENTE: 0 - Fecha Novoa C29	29/05/2024
FOLIOS: 1	ANEXOS: 1
Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 80 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación IUS E-2025-284680 IUC I-2025-4057950 Interno 2025 – 077
Fecha de Radicación: 10/06/2025
Fecha de Reparto: 17 de junio de 2025

Convocante(s): **JUAN CAMILO MANRIQUE GONZÁLEZ.**
Convocada(s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En Bogotá, D.C., hoy primero (01) de agosto de 2025, siendo las 11:07 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** del trámite de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, de la Procuraduría General de la Nación. Se precisa que se está utilizando la aplicación **MICROSOFT TEAMS** y la presente diligencia está siendo grabada.

Comparece a la diligencia a través del correo electrónico luis.alfaro7@hotmail.com el doctor **LUIS GUILLERMO ALFARO CORTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 79.779.892, y con tarjeta profesional número 228.365 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante **JUAN CAMILO MANRIQUE GONZÁLEZ**, reconocido como tal mediante auto del 27 de junio de 2025.

Igualmente hace conexión virtual a través del correo electrónico mcaicedo@supersociedades.gov.co la doctora **MARÍA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.493.344 y con tarjeta profesional número 325.747 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder otorgado por la Dra. **CONSUELO VEGA MERCHÁN** en su condición de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la entidad, lo cual acredita a través de la Resolución de Delegación de Funciones y asignación de Competencias 100-000041 del 8 de enero de 2021, documento en virtud del cual se reconoce personería a la abogada **MARÍA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO** para actuar como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado que forma parte del expediente.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 01 de julio de 2025 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, entidad que no se ha hecho presente a la diligencia ni remitido comunicación alguna. Igualmente se informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que remitió correo electrónico al despacho, señalando que, para el caso, no designará funcionario que asista a la diligencia, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se ratifica en las pretensiones, sin embargo se corrige el número radicado del acto administrativo objeto de conciliación, en tanto no es 2025-01-209384 sino **2025- 01- 208384** correspondiente a la certificación correspondiente a la certificación respecto a los valores adeudados, del grupo de talento humano.

Así las cosas, las pretensiones a conciliar son la siguientes:

“PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos dentro el Oficio con radicado 2025-01-208384, acto administrativo de fecha dieciséis (16) de abril de 2025.

SEGUNDO. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor del señor JUAN CAMILO MANRIQUE GONZÁLEZ la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DICINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.619.589), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por la Coordinadora de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.”.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien en uso de la palabra expone que la decisión del Comité de conciliación es la de proponer fórmula conciliatoria en los términos señalados en la certificación del Comité, del 07 de julio de 2025 que a continuación se transcribe:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 20 de junio de 2025 (acta No. 13-2025) estudió el caso de JUAN CAMILO MANRIQUE GONZALEZ (CC 1.233.507.078) que cursa en la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-284680 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$2.619.589,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$2.619.589,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 16 de enero de 2023 al 25 de febrero de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 07 días del mes de julio de 2025.

Se anexa certificación en 1 folio.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante quien manifiesta estar de acuerdo con la propuesta presentada y por ende **ACEPTA DE MANERA TOTAL** la propuesta conciliatoria que la entidad ofrece al

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

convocante.

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ **(siendo claro en relación con el concepto conciliado y la cuantía, así:** Se concilia por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.619.589.00), correspondiente a los conceptos de *PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS*, teniendo en cuenta la reserva especial del ahorro, dentro del periodo comprendido entre el 16 de enero de 2023 y el 25 de febrero de 2025.

Así mismo, frente al pago se convino que los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquel en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso. El acuerdo además, reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022) (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

- Derecho de petición Radicado 2025-01-069982.
- Certificación suscrita por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación del 16 de abril de 2025.
- Respuesta de la Entidad. radicado 2025-01-208398.
- Aceptación de la formula conciliatoria del 16 de abril de 2025.
- Acta 014 del 02 de junio de 2015.
- Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con fecha del 1 de junio de 2015.

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá - Reparto, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11:18 a.m.



MARTHA LEONOR FERREIRA ESPARZA
Procuradora 80 Judicial I para Asuntos Administrativos

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.